

Los datos de dirección, ángulo y longitud son aproximados y los ángulos se han medido en grados sexagesimales y en sentido dextrógiro.

Artículo tercero.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la forma siguiente:

| Demarcación | Precio máximo<br>ptas./m <sup>2</sup> | Precio mínimo<br>ptas./m <sup>2</sup> |
|-------------|---------------------------------------|---------------------------------------|
| A           | 89,99                                 | 80,03                                 |
| B           | 285,00                                | 22,53                                 |

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

*DECRETO 1187/1966, de 21 de abril, por el que se aprueba la delimitación y fijación del cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «El Palomar», de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).*

El artículo tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos autoriza al Gobierno la delimitación de polígonos de actuación existan o no confeccionados o aprobados los respectivos planes de Ordenación Urbana, generales o parciales; la modificación, en su caso, del Plan General en los que haya de actuarse mediante la delimitación prevenida en el artículo ciento veintiuno de la Ley del Suelo y la fijación de precios máximos y mínimos de valoración.

Esta autorización, sin embargo, se circunscribe en las zonas o demarcaciones en las que haya de actuarse para la ejecución del Plan General de la Vivienda y de los de Urbanismo y cuando lo exijan los proyectos de servicios urbanos de inmediata ejecución. Estas circunstancias concurren, sin lugar a dudas, en las actuaciones que se llevan a cabo en el polígono «El Palomar», de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz). En consecuencia, se estima oportuno la fijación de los aludidos máximos y mínimos y la delimitación de este polígono con arreglo al procedimiento establecido en el artículo segundo de la citada Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos.

La delimitación del polígono «El Palomar», de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), se propone, teniendo en cuenta, de una parte, las necesidades del Instituto Nacional de la Vivienda, expresadas al encargar esta actuación a la Gerencia de Urbanización, y de otra, las distintas condiciones de orden técnico y económico social en que se encuentran los terrenos con posibilidad de utilización urbana de esta localidad.

De modo especial hay que añadir una circunstancia más, que por sí sola basta a justificar la previsión de suelo y la actuación de la Administración Central a tal fin. Tal es la aprobación del proyecto del canal de Bonanza, que producirá un fuerte impacto en toda la región y especialmente en la ciudad de Sanlúcar de Barrameda, que con toda seguridad incrementará desproporcionalmente su actual censo de población, para lo que habrá que contar con espacios edificables mucho más extensos que los terrenos que comprende este polígono.

El polígono ha quedado dividido en zonas conforme estipula el artículo veintiuno-tres del Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres en relación con el artículo tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos.

Durante el período de información pública se presentaron nueve alegaciones, que se refieren fundamentalmente a disconformidad con los precios, habiéndose pronunciado favorablemente el Ayuntamiento sobre el proyecto, encontrando correctos los criterios de valoración aplicados. La Comisión Provincial de Urbanismo no emitió informe durante el plazo legal abierto al efecto.

Se han estudiado detenidamente las alegaciones, ponderando minuciosamente las razones expuestas.

En sentido favorable se pronunció la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, en su sesión de veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de abril de mil novecientos sesenta y seis.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y quince y concordantes del Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se aprueba la delimitación del polígono «El Palomar», de Sanlúcar de Barrameda, y el cuadro de precios máximos y mínimos del mismo en los términos establecidos en este Decreto.

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente:

El polígono está situado con relación al casco urbano en el sector Suroeste, apoyado en la carretera de Bonanza, frontero a la estación del ferrocarril y comprendido entre esa carretera, el callejón del Lazareno, traseras de fincas urbanas de la calle de El Palomar, callejón de la Zorra y la denominada avenida del Doctor Fleming.

Forma un polígono irregular de doce lados, cuyo perímetro se desarrolla a partir de un punto señalado con el número uno, referenciado de manera indubitable, que se sitúa en la línea de edificaciones del lado Sureste de la calle de la Zorra, a una distancia de veinticinco metros del encuentro de ésta con el lado Suroeste de la calle del Palomar, describiéndose los linderos como a continuación se indica:

Lado uno-dos.—Línea formada por cinco tramos rectos, tiene dirección sensiblemente Noreste, que sigue a lo largo de la línea de edificaciones del lado Sureste de la calle de la Zorra, hasta que se encuentra con el lado Suroeste de la avenida del Doctor Fleming, la longitud aproximada de cada uno de los tramos es de: cuarenta y uno, setenta y ocho, ochenta y nueve, once, veintidós y ocho metros, respectivamente, coincidiendo el último tramo en toda su longitud con una alambrada de espino.

Lado dos-tres.—Tiene dirección Sureste a lo largo del lado Suroeste de la avenida del Doctor Fleming, de una longitud aproximada de ciento cincuenta y nueve metros, que coincide con una alambrada de espino, y termina en el punto donde dicha alambrada, aunque con el mismo sentido de distancia más al Sur.

Lado tres-cuatro.—Línea mixta, de dos tramos, el primero, recto, de longitud aproximada de cuarenta y dos metros, forma con el lado anterior un ángulo de doscientos un grados sexagesimales, y el segundo, curvo, en el que la cuerda que une sus extremos tiene una longitud aproximada de ocho coma cinco metros y forma un ángulo con el tramo anterior de doscientos diez grados sexagesimales, el radio es de unos treinta metros, coincidiendo en todo su trazado con una alambrada de espino.

Lado cuatro-cinco.—Sigue a lo largo de la alambrada de espino por el lado Noroeste, de la carretera a Bonanza en dirección Suroeste, y a continuación por un muro de cerramiento que sigue por el mismo lado de dicha carretera y en la misma dirección, hasta que alcanza un recorrido total aproximado de trescientos setenta y cuatro metros.

El primer tramo forma con la cuerda que une los extremos del tramo curvo del lado anterior un ángulo de ciento noventa y cinco grados sexagesimales.

Lado cinco-seis.—Tramo que tiene dirección Sureste, coincide con un muro de cerramiento de longitud aproximada de dos coma cinco metros, continúa por una alambrada de espino, de dirección más acentuada al Sur, que tiene longitud aproximada de cinco metros, después se modifica nuevamente su dirección en sentido sensiblemente Sur, y sigue por la misma línea del cerramiento de espino, en una longitud de ciento treinta y ocho metros, donde se encuentra con el punto de tangencia de la entrada de una curva por la que sigue la misma alambrada.

El primero de los tramos forma con el lado anterior un ángulo de noventa grados, y cada uno de los siguientes con el anterior otros también sexagesimales de doscientos veinte grados y doscientos seis grados, respectivamente.

Lado seis-siete.—Formado por dos tramos, el primero, curvo, en el que la cuerda que une los extremos de los puntos de tangencias, tiene unos diez metros, y el radio es de cinco coma cinco metros, también aproximados. El segundo tramo lo forma otra recta, que desde el punto de tangencia de salida de la curva hasta su terminación alcanza una longitud aproximada de catorce metros.

El ángulo que forma la cuerda con el lado anterior es doscientos veintiocho grados y entre sí la cuerda con el tramo recto otro de doscientos treinta grados, lo mismo que el anterior sexagesimal y aproximados. Este lado sigue coincidiendo con el trazado de una alambrada de espino.

Lado siete-ocho.—Lo forman seis tramos rectos de setenta y cinco, cincuenta y ocho, ciento dieciséis, veintiséis, cuarenta y cincuenta y dos metros de longitud aproximada, el primero de los cuales coincide con una alambrada de espino, el segundo con un muro de cerramiento y la fachada de una edificación y una alambrada de espino, el cuarto y quinto, en su totalidad, con un muro de cerramiento y el sexto con la continuación del mismo muro de cerramiento, la fachada de una casa, hasta alcanzar una profundidad de tres coma cinco metros en la fachada de otra edificación existente, que da al callejón de El Palomar.

Los ángulos que forman tanto el primero de los tramos con el lado anterior como entre sí cada uno de los tramos con el inmediato anterior son los siguientes: doscientos dieciocho grados, ciento ochenta y ocho grados, ciento ochenta y seis grados, ciento ochenta y cuatro grados, ciento noventa grados y ciento ochenta y nueve grados, medidos todos en grados sexagesimales.

Lado ocho-nueve.—Tramo recto, que en línea imaginaria corta a una edificación en sentido Noreste, y longitud aproximada de veintinueve metros, en donde encuentra un muro de cerramiento existente que, en la misma dirección, recorre en

longitud de unos quince metros, punto en que dicho cerramiento toma dirección Sureste.

Forma con el lado anterior un ángulo aproximado de doscientos cuarenta y nueve grados sexagesimales.

Lado nueve-diez.—Formado por dos tramos de treinta y uno y treinta metros de longitud respectivos, el primero tomado en dirección Sureste, forma un ángulo con el lado anterior de doscientos sesenta grados sexagesimales, y el segundo, de dirección Noreste, que forma un ángulo de ochenta y siete grados y termina después de cruzar la calle El Palomar, en donde encuentra la línea de fachada Noreste de la misma calle.

Lado diez-once.—Es de un solo tramo, que corre a lo largo del lado Noreste de la calle El Palomar, cruza una calle sin nombre, tiene una longitud de veintiocho metros y forma con el lado anterior un ángulo de noventa grados sexagesimales.

Lado once-doce.—Tramo recto, que toma dirección Noreste, y corre a lo largo de la medianería de la casa propiedad de don Centeneo Lagarejo, forma un ángulo con el lado anterior de doscientos sesenta grados sexagesimales y tiene una longitud aproximada de treinta y un metros.

Lado doce-uno.—Formado por varios tramos rectos que siguen a lo largo de las medianerías Noreste de las fincas de la calle El Palomar, hasta encontrarse con el lado Sureste de la calle de La Zorra, es de longitud aproximada de ciento cuarenta y tres metros y termina en el punto número uno que se tomó como partida para la descripción de estos linderos.

Todos los ángulos están tomados en el sentido de giro de las agujas del reloj.

Artículo tercero.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la forma siguiente:

| Zona | Precio máximo          | Precio mínimo          |
|------|------------------------|------------------------|
|      | Pesetas m <sup>2</sup> | Pesetas m <sup>2</sup> |
| A-1  | 134,51                 | 132,65                 |
| A-2  | 56,72                  | 51,46                  |
| B-1  | 37,82                  | 30,91                  |
| B-2  | Precio único:          | 30,91                  |
| B-3  | Precio único:          | 43,24                  |
| B-4  | 31,86                  | 18,75                  |

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

*ORDEN de 31 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de 5 de junio de 1964, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Manufacturas Serra Balet, S. A.», contra resolución de este Ministerio de fecha 26 de febrero de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Manufacturas Serra-Balet, S. A.», representado por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, y dirigido por el Letrado don Jesús González Pérez, contra resolución de este Ministerio de 26 de febrero de 1962, sobre construcción obligatoria de viviendas para su personal, se ha dictado con fecha cinco de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, sentencia que en su parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que teniendo por desestimada la pretensión de inadmisibilidad instada por la representación de la Administración, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto a nombre de «Manufacturas Serra-Balet, S. A.», contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y dos, por el que la Dirección General de la Vivienda, Sección de Entidades, acordó poner en conocimiento del recurrente que la obligación de construir viviendas que le había sido anteriormente impuesta, podía ser sustituida por la concesión de préstamos en forma legal o, en otro caso, por la adjudicación forzosa de viviendas ya edificadas por la Obra Sindical, y debemos declarar y declaramos tales actos firmes y subsistentes como acto legítimo conforme a Derecho; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la referida sentencia en sus propios términos, con publicación del aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo

ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

*ORDEN de 14 de abril de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 30 de octubre de 1965, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia entre doña Rafaela Sánchez-Diezma y Espejo, recurrente, representada por el Procurador don Francisco de las Alas Pamariño, bajo la dirección de Letrado, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra acuerdo de la Dirección General de la Vivienda de 23 de agosto de 1962, sobre rescisión de contrato, se ha dictado el 30 de octubre de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por doña Rafaela Sánchez-Diezma Espejo contra resolución tácita del Ministerio de la Vivienda confirmando la que en 23 de agosto de 1962 acordó la revisión del contrato de adjudicación de la vivienda protegida sita en el grupo «Bellamar», avenida de José Antonio, 4, de Marbella, y el subsiguiente desalojo, resolución cuya nulidad declaramos como contraria a derecho, reconociendo el de la recurrente a conservar la titularidad de dicho contrato; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José Arias.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 4 de mayo de 1966 por la que se rectifica la de fecha 21 de febrero de 1966, que descalificaba la casa barata número 35, tipo A. M., hoy calle de San Leandro, número 3, de Málaga, solicitada por don Antonio López Extremera.*

Ilmo. Sr.: Con fecha 21 de febrero de 1966 ha sido firmada una Orden ministerial descalificando la casa barata número 35, tipo A. M., hoy calle de San Leandro, número 3, de la Ciudad Jardín, y perteneciente a la «Compañía Anónima Casas Baratas de Málaga», solicitada por don Antonio López Extremera.

En la citada Orden ministerial se omitió el hacer constar que don Antonio López Extremera actuaba en nombre y representación de don Gumersindo Vázquez Muradas, por lo que la precitada Orden de fecha 21 de febrero del corriente año queda redactada en la siguiente forma:

«Vista la instancia de don Antonio López Extremera, en la que como Apoderado de don Gumersindo Vázquez Muradas solicita descalificación de la casa barata número 35, tipo A. M., hoy calle de San Leandro, número 3, y perteneciente al proyecto aprobado a la «Compañía Anónima Casas Baratas de Málaga»;

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata número 35, tipo A. M., hoy calle de San Leandro, número 3, de la Ciudad Jardín, de Málaga, propiedad la misma de don Gumersindo Vázquez Muradas.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.